

PROC. ORDINARIO 2020-322

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por LUZ EMIR NÚÑEZ VALENCIA, contra PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL – PRODESEIN LTDA. En archivo digital, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Hay insuficiencia de poder como quiera que no se establece la facultad para incoar pretensiones en contra de las personas naturales Jorge Enrique Ochoa Rojas y Sandra Viviana Ochoa Ordoñez. El poder y la demanda deben ser coherentes de conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S. y Art 74 del C.G.P.
2. Aclare el extremo pasivo como quiera que en el poder se enuncia a la sociedad Extintores Prodeseing ltda y en la demanda como en el certificado de existencia y representación se determina a la demandada como Productos de Seguridad Industrial – Prodesein ltda.
3. Aclare las pretensiones, determinando la responsabilidad de la entidad demandada y las personas naturales demandadas de manera solidaria de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S. y art 74 del C.G.P.
4. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

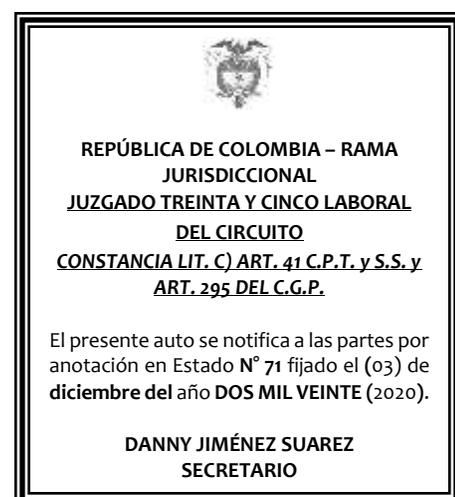
RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b7da2bdee2c01c50ed41c248a8f5936a89b5d1913fa10a8289d1f1b52aa8e3

Documento generado en 27/11/2020 10:38:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>